



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 064-2020-PEAH/DE

Castillo Grande, 11 de noviembre de 2020

### **VISTO:**

El Memorándum N° 0232-2020-PEAH/DE-6301, del 09 de noviembre de 2020, de la Dirección Ejecutiva dispone la designación de la Sra. Ángela Del águila Mori como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo del Proyecto Especial Alto Huallaga – MINAGRI; Informe Nro. 219-2020-PEAH-6330 del 09 de noviembre de 2020 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG de fecha 08 de mayo del 2008 y modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero del 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la Entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional; contando con un Director Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley N° 30048 ha modificado su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, y con Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI de fecha 24 de Julio del año 2014 se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como una Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y con Resolución Ministerial N° 0470-2019-MINAGRI, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Agricultura y Riego en su artículo 1° aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020, del pliego 013 – Ministerio de Agricultura y Riego, incluyendo a la Unidad Ejecutora 020 – Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo a través de su Novena Disposición Complementaria Final establece que el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador regulado por el Título V de dicha disposición se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 92° de la Ley precitada, las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de





preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones son vinculantes; lo señalado concordante con el Artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057;



Que, por otra parte el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que la definición de servidor civil, se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los grupos de funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, y también comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y D. Leg. N° 1057, siéndoles por tanto aplicables las disposiciones del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Régimen del Servicio Civil, independientemente de si las Entidades han iniciado o no el proceso de transito al mencionado Régimen del Servicio Civil;



Que, en cuanto al procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, el artículo 92° de la Ley señala como sus autoridades a: i) El jefe inmediato del presunto infractor; ii) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; iii) El titular de la entidad y; iv) El Tribunal del Servicio Civil; los cuales cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad; quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; y depende de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, señala que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que NO forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2019-PEAH/DE del 10 de abril de 2019 se Designó a la Abogada **María Consuelo Gonzales Avenio** como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Huallaga, a partir del 10 de abril de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 058-2020-PEAH/DE del 19 de octubre de 2020 se Aprobó la modificación del Presupuesto Analítico de Personal del Proyecto Especial Alto Huallaga, por un monto de S/2'916,486.55 correspondiente al Ejercicio Fiscal año 2020.



Que, mediante Resolución Directoral N° 059-2020-PEAH/DE, del 03 de noviembre de 2020 se Encarga con efectividad a partir del 04 de noviembre de 2020, a la servidora Ángela Del Águila Mori, como Especialista Administrativo;



Que, mediante Informe Nro. 219-2020-PEAH-6330 del 09 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva se designe como Secretaria Técnica Procesos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Alto Huallaga – MINAGRI a la servidora Ángela Del Águila Mori ya que cuenta con el perfil profesional para desarrollar dichas funciones, conforme lo señala el Artículo 92° de la Ley N° 30057;



Que, mediante el documento del visto la Dirección Ejecutiva del proyecto Especial Alto Huallaga – MINAGRI, dispone la designación de la servidora Ángela Del Aguila Mori para que asuma las funciones como Secretaria Técnica Procesos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Alto Huallaga – MINAGRI, en adición a sus funciones de Especialista Administrativa; de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, específicamente por el artículo 92° de la Ley al disponer (...) i) El jefe inmediato del presunto infractor; ii) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; iii) El titular de la entidad y; iv) El Tribunal del Servicio Civil; **los cuales cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD;** quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; y depende de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces;



Que, actuando al amparo de la **Resolución Ministerial N° 0479-2019-MINAGRI**, de fecha 31 de diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de enero de 2020, que designa como Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Alto Huallaga a la **Sra. Melina ALVARADO REATEGUI**, y;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, conformidad del Jefe de la Oficina de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO a partir del 16 de noviembre de 2020 la Resolución Directoral N° 037-2019-PEAH/DE** del 10 de abril de 2019, mediante el cual se le Designó a la Abogada **MARÍA CONSUELO GONZALES AVENIO** como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Huallaga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR;** a la servidora **ÁNGELA DEL ÁGUILA MORI** como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adición a sus funciones de Especialista Administrativo, a partir del 16 de noviembre de 2020.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR;** la presente resolución a la servidora designada en el artículo precedente, Jefatura de Administración, Órgano de Control Institucional y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR;** a la Oficina de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE;** la presente resolución en la página web de la Entidad: <http://peah.minagri.gob.pe>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

  
.....  
Melina Alvarado Reátegui  
DIRECTORA EJECUTIVA